

# Una breve comparación de las políticas redistributivas en John Rawls y James M. Buchanan

## A brief comparison of redistributive policies in John Rawls and James M. Buchanan

DOI: 10.5281/ZENODO.6795266

Fecha de recepción: 31 de marzo de 2022

Fecha de aprobación: 12 de mayo de 2022

*Ricardo Ordaz Vega*

[HTTPS://ORCID.ORG/0000-0001-7594-0441](https://orcid.org/0000-0001-7594-0441)

### Resumen

El presente texto busca contrastar las principales ideas de política social entre dos autores liberales como John Rawls y James Buchanan. Para ello, se revisa la bibliografía de los autores citados y se realiza un contraste entre sus principales conceptos redistributivos.

### Palabras clave:

Rawls, Buchanan, Justicia, Economía Pública, Política Social

### Abstract

This text is aimed at contrasting the main ideas of social policy between two liberal authors such as John Rawls and James Buchanan. To this end, the bibliography of the cited authors is reviewed, and a contrast is made between their main redistributive concepts.

### Keywords:

Rawls, Buchanan, Justice, Public Economics, Social Policy.

*\*Universidad Autónoma de Querétaro // [ricardo.ordaz@uaq.mx](mailto:ricardo.ordaz@uaq.mx)*

## Introducción

Las políticas redistributivas tienen un origen muy añejo, por ejemplo, De Schweinitz (1945), documenta que en el siglo XIV, en Inglaterra, ya se ofrecían de manera institucional y coercitiva mecanismos de redistribución hacia los pobres, por lo cual, sería un ejercicio arbitrario fijar los inicios de estas en una línea de tiempo, sin embargo, el establecimiento de un Estado que esté al cuidado de los ciudadanos “desde la cuna hasta la tumba” es apenas reciente, la discusión sobre el armado de una estructura institucional que de manera coactiva otorgue recursos de un grupo a otro es probable que haya tenido sus mejores momentos en la segunda mitad del siglo XIX, discusiones que se plasmarían en políticas implementadas durante todo ese tiempo y hasta la Segunda Posguerra (Cárdenas, 2017).

Aunque es cierto que se reconoce, de manera general, que en Alemania tuvieron lugar los primeros intentos de crear un sistema de seguridad social moderno (Cárdenas, 2017), el Estado de Bienestar como lo conocemos, tuvo su consolidación en el período comprendido entre la Gran Depresión de 1929 y la Segunda Posguerra. *Grosso modo*, un Estado de Bienestar o Benefactor cualquiera se caracteriza por la transferencia de recursos de un grupo poblacional a otro mediante un mecanismo trazado según criterios de justicia, equidad, eficiencia, o igualdad, principalmente.

Xavier Sala i Martin (2016), establece que la humanidad jamás había sido tan rica como en tiempos recientes, y que tal condición fue generada como producto de la generalización del capitalismo fundado en el libre mercado, y aunque es innegable que tal afirmación cuenta con abundante soporte estadístico proporcionado por académicos e instituciones, también es cierto que, en el mundo, según el Banco Mundial (2020), alrededor de 700 millones de personas todavía viven con un ingreso inferior al umbral internacional de pobreza, además, en los tiempos actuales, marcados por una pandemia de larga duración como la detonada por la COVID-19, se espera que aproximadamente 22 millones de personas engrosen las filas de la pobreza solamente en América Latina (Comisión Económica para América Latina, Cepal, 2021, p. 28). Tal circunstancia, requiere repensar y rediseñar los programas de redistribución de manera que exista un razonable equilibrio entre eficiencia económica y justicia redistributiva.

Además de la pobreza, que en tiempos recientes está aumentando (Cuadro 1), es importante mencionar, que la desigualdad ha estado siempre presente en el discurso académico, inclusive desde antes de que irrumpiera en el orden mundial el modo de producción capitalista. En este siglo, trabajos como los de Milanovic (2017), Piketty (2014), inclusive gracias a filósofos como Sandel (2000), entre muchos otros, fueron importantes para que el tema de la desigualdad haya regresado al debate público.

CUADRO 1:  
Población en pobreza según sus propias mediciones oficiales (Porcentaje)

Países y economías seleccionados			
Nombre del país	Año Más Reciente	Valor Más Reciente	
Argentina	2020	42,0	↑
Chile	2020	10,8	.
Colombia	2020	42,5	↑
México	2020	43,9	↑

FUENTE: (<https://datos.bancomundial.org>)

Normalmente, tanto los temas de pobreza, como de desigualdad, se combaten de manera estructural con la misma fórmula: buscando el crecimiento económico (Dollar y Kraay, 2001), sin embargo, en ocasiones, tal incremento en la producción no se genera de manera que toda la población participe del producto social, es entonces, cuando políticas redistributivas *eficientes y justas* son necesarias para la vida en democracia.

Por el lado de la eficiencia, existe una gran división en la teoría de las finanzas públicas entre los partidarios de Richard Musgrave y James M. Buchanan, la diferencia principal es que el primer autor asume que el sector público es naturalmente *bueno y neutral*, mientras que el segundo, fundador de la *Escuela de Virginia*, establece que el sector público está compuesto por individuos que tienen sus propios intereses, y que la política (*policy*) que necesariamente sale de este, no siempre está orientada hacia la justicia, sino hacia donde el ciclo político o negociación determinen.

Indudablemente, cuando se diserta sobre los procesos de redistribución, se busca maximizar algún aspecto de la sociedad, y la selección de ese aspecto a maximizar no está clara, ni mucho menos definida, ya que hay varios elementos, tales como la felicidad, la libertad, la utilidad o la paz (Abbagnano y Fornero, 2010) que perfectamente pueden ser los objetivos primarios de maximización social. Para el caso de Buchanan, la meta a maximizar se orienta hacia la utilidad, mientras que, para Rawls, se encuentra cierta coherencia si se maximiza la condición de libertad en un contexto de justicia social (Rawls, 2006a). Abundando en la idea previa, para los economistas Richard y Peggy Musgrave no existe un único criterio de justicia redistributiva, y señalan que, al momento de realizar ejercicios de esta naturaleza, existen al menos criterios igualitaristas, utilitaristas y *rawlsianos*, todos ellos, bastante bien definidos (Musgrave y Musgrave, 1992).

En el Cuadro 2, se puede apreciar que, en distintos países de América Latina, existe un ejercicio natural orientado a extraer tributo sobre las utilidades del sector privado, esta imposición puede ser tan distinta como la de Argentina y México, cuyos números ofrecen

un comportamiento que demuestra que las discusiones sobre los procesos de redistribución distan de ser uniformes, inclusive en países con cierta identidad histórico-colonial.

CUADRO 3:  
Porcentaje de personas que reciben ayudas sociales pertenecientes al 40% de la población con ingresos más bajos

Países y economías seleccionados			
Nombre del país	Año Más Reciente	Valor Más Reciente	
Argentina	2019	14,9	
Brasil	2019	52,9	
Chile	2019	46,2	
Colombia	2019	42,9	
México	2019	52,7	

FUENTE: (<https://datos.bancomundial.org>)

De la misma manera, el Cuadro 3 establece diferencias en la repartición del dinero tributado previamente, ya que es observable, que cada país tiene un criterio distinto sobre a quién se debe prestar auxilio utilizando los recursos tributados; en el caso de Chile, prácticamente todos los individuos pertenecientes al 40% de la población más pobre recibe alguna ayuda social, mientras que en Argentina, Brasil, Colombia y México, solamente una de cada tres personas pertenecientes al 40% de la población más pobre recibe algún tipo de transferencia pública.

Países y economías seleccionados			
País	Año más reciente	Valor más reciente	
Argentina	2019	33	
Brasil	2019	30	
Chile	2017	94	
Colombia	2019	31	
México	2018	36	

Se elige exponer a James Buchanan porque su concepto de sector público no es ingenuo, sus teorías hoy son discutidas en muchas tribunas académicas del mundo y el autor asume que el proceso político determina en gran medida las políticas sociales (Buchanan, 1982). Por otra parte, Rawls es uno de los pensadores más importantes de la ciencia social estadounidense en la segunda mitad del siglo xx, su teoría de la justicia es un parteaguas moderno en materia de redistribución del ingreso. Al final, los dos pensadores, aunque con diferentes cursos de especialidad, pueden catalogarse como liberales políticos, y yendo un poco más allá, como parte del selecto grupo de liberales políticos más importantes del siglo xx. Ambos académicos, estudiados en distintas esferas de la ciencia social, mantienen semejanzas y diferencias que hacen que su comparación auxilie a un mejor entendimiento de lo que una política de redistribución debe ser en un contexto de democracia liberal.

En referencia a la metodología, es claro que podría parecer, en primera instancia, un esfuerzo complicado, e inclusive hasta infructuoso, el comparar a un economista y a un filósofo, aunque, de hecho, Buchanan haga filosofía política y económica. Sin embargo, este esfuerzo de contraste proporciona rutas a seguir, ya que ambos optan por la parte normativa que busca prescribir condiciones o contextos. Para Sartori (1994) la metodología de la comparación no está definida y dos conceptos o constructos siempre pueden ser comparables entre sí, ya que, seguramente, aunque sean tan distintos a simple vista, pueden mantener similitudes y diferencias. Así, que el ejercicio de comparación, en gran medida obedece y es respuesta a las necesidades de quien compara. De tal manera, que la comparación que se pretende realizar entre Buchanan (A) y Rawls (B), estará definida por una estructura conceptual ofrecida por el constructo denominado *economía del bienestar*.

James Buchanan y John Rawls se conocieron académicamente, e inclusive intercambiaron amistosas epístolas sobre sus intereses de estudio, donde su idea de contractualismo los controvertía (Buchanan, 1972), mientras que la importancia de la posición originaria los aproximaba (Levy y Peart, 2020).

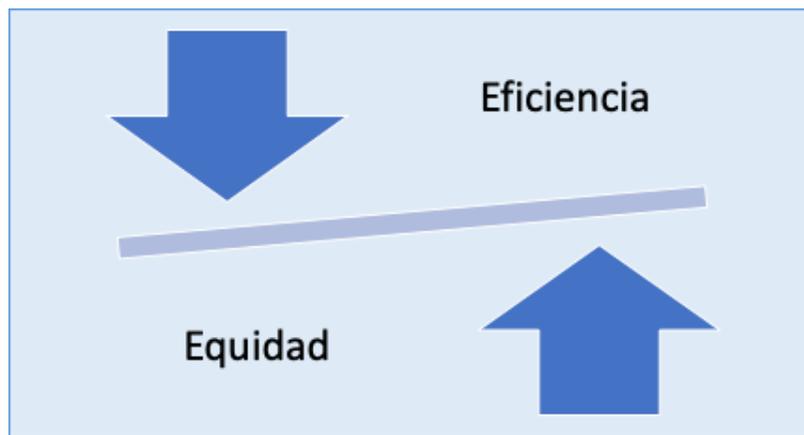
El presente documento conserva la siguiente estructura: en primer lugar, se presenta la introducción. La segunda parte se orienta a la descripción de la redistribución para la economía del bienestar. En tercer lugar, se establecen los fundamentos de la redistribución para Rawls. En cuarto sitio se establece lo propio para Buchanan. En quinto lugar, se presenta una discusión sobre los conceptos desarrollados. Al final se presentan las conclusiones.

### **Elementos de economía del bienestar**

De manera general, la economía del bienestar sostiene que, por ejemplo, si el bienestar de un país está definido por  $W$ , existe un punto  $W^*$  donde  $W^* > W$ . La economía del bienestar busca demostrar que  $W < W^*$ , así como estudiar las formas de llevar una economía de  $W$  a  $W^*$ , la posición original puede importar o no, dependiendo de la rama de la economía del bienestar que se trate (Koutsoyiannis, 2002, pp. 536-565). En las últimas décadas, en la medida en que el sistema económico mundial evoluciona y se hace más complejo, donde el mundo es cada vez más globalizado y además se busca obtener ventajas competitivas en lugares donde antes

no se indagaba, los mecanismos de redistribución se han alejado de la justicia redistributiva mientras se acercan vertiginosamente a la eficiencia económica. Es decir, se redistribuye en la medida en que este mismo proceso ayude a que los factores de la producción maximicen su producto marginal. Con base en esta idea se han formulado gran cantidad de políticas sociales modernas. Aunque en sus inicios, mediante los trabajos de Edgeworth (Besanko y Braeutigam, 2020) la economía del bienestar sí se preocupaba por las asignaciones originarias de los recursos, después esa preocupación no necesariamente fue inmutable. Por ejemplo, el *Teorema de Coase*, establece que no importa la asignación original de los derechos de propiedad, esta llegará a conseguir su eficiencia económica si no existen costes de transacción (Coase, s.f.). De tal manera, que cuando se habla de redistribución, de manera constante se presenta un dilema al seleccionar entre eficiencia y equidad, en apariencia, ambas condiciones no pueden alcanzar su máximo de manera simultánea, por lo que, a más eficiencia, menor equidad, situación ejemplificada en la Figura 1:

FIGURA 1



FUENTE: (<https://datos.bancomundial.org>)

Al momento de realizar juicios normativos sobre distintas medidas de redistribución, Besanko y Braeutigam (2020) sostienen que la obra de Vilfredo Pareto es fundamental, en particular, sus teoremas del bienestar y concepto de óptimo, que establecen que hay un *Óptimo de Pareto* si para mejorar el bienestar de una persona es necesario perjudicar el bienestar de otra. Es decir, podría solamente pensarse en un ejercicio de redistribución, y preferentemente llevado mediante el intercambio, si existe una situación donde es posible mejorar el bienestar de una persona sin empeorar el bienestar de ninguna otra que sea parte de la sociedad. Esta idea, en principio, chocaría frontalmente con la idea de justicia de Rawls, que establece que lo relevante es el individuo menos favorecido, además de que considera que las ideas de Pareto son criterios de eficiencia, no de equidad.

Aunque la *economía del bienestar* recurrentemente indica que la eficiencia social, y con ello, el mejor punto de distribución de recursos, se da cuando se maximiza el producto social

como consecuencia de intercambios y decisiones libres, evitando cualquier proceso de redistribución ulterior, eso no siempre es aceptado por académicos no economistas, ya que para Barr (2004), el concepto de eficiencia en sí mismo tiene una fuerte carga ideológica, y este podría cambiar dependiendo de los objetivos a maximizar por la sociedad, donde ampliar la producción es solamente una opción entre muchas otras, como ya se ha mencionado.

### La política redistributiva para John Rawls:

“Prácticamente todos los autores concuerdan en que los escritos de John Rawls, y en especial la publicación en 1971 de *A theory of justice*, representan un hito (...) de la teoría política normativa” (Migliore, 2002, p. 114). Para Rawls, el objetivo de la redistribución es alcanzar la justicia social y no necesariamente la eficiencia económica (Barr, 2004, p. 70).

Para Joaquín Migliore (2002, p. 126), Rawls manifiesta “la aceptación del liberalismo político y la crítica al liberalismo económico en nombre de una mayor justicia distributiva”. Es decir, para Rawls, el mercado no debería ser la única institución distribuidora de los recursos, ya que existen diversos satisfactores humanos que no podrían conseguirse mediante esta institución.

Rawls propone dos principios fundamentales de justicia (2006a, p. 243-305; Migliore, 2002), el primero o llamado *principio de la igual libertad* establece que cada persona deberá tener un esquema de libertades tan amplio como sea compatible con las libertades de los demás, mientras que el segundo principio, o *principio de la diferencia* establece que las desigualdades sociales y económicas serán deseables si son ventajosas para todos, y este último principio es el que tiene que ver con la distribución de la riqueza. Ahora bien, si llegara a considerarse una eventual jerarquización de principios, para Rawls, el orden categórico es que el primer principio es más importante que el segundo, por lo que el segundo principio no debería alcanzarse a costa del primero, y en este caso, algún lector pudiera considerar que Rawls manifiesta cierto acuerdo con Vilfredo Pareto, sin embargo, tal conclusión no en todos los casos es correcta. Además, es importante mencionar que, aunque Rawls (2006a, p. 103) señala claramente que pueden existir diferencias entre los hombres, producto de una rígida estructura meritocrática, no se debe pensar de manera automática en un principio de compensación que implique trasladar recursos de un grupo social a otro, ya que esta medida no es la única para solventar desigualdades, por lo que es preferible actuar en las posiciones originarias u oportunidades.

Como se ha sugerido líneas arriba, Rawls trata de manera abundante el tema de la justicia distributiva en el capítulo quinto de su *Teoría de la justicia* (2006a). Rawls, no solo ha leído a Richard Musgrave, uno de los principales teóricos de la *Hacienda pública* en el siglo xx, sino también a Keynes, tal como lo manifiesta en su *Teoría de la justicia*, además de a Knut Wicksell, economista sueco de principios del siglo xx y posterior inspiración de Buchanan. Es necesario recordar, que, para Musgrave, el sector público cuenta con las siguientes funciones: asignación, distribución y estabilización. También debe o puede intervenir cuando haya desempleo o inflación. Rawls no toma la definición de bienes públicos de Musgrave

(no rivalidad y no exclusión), sino —quizá sin saberlo— una similar a la de James Buchanan, más orientada a las externalidades y la indivisibilidad del bien. Sin embargo, posiblemente hay un concepto de Musgrave que le atrae e incorpora a su análisis, que es el de los bienes o necesidades preferentes, que establece que aun cuando el sector público solamente debe proveer bienes públicos, existen bienes de naturaleza privada que pueden ser provistos por el gobierno si su intención es cuidar la equidad social (Musgrave y Musgrave, 1992, p. 70). Quizá, a partir de la clasificación de Musgrave, es que Rawls se atreve a dar las funciones del sector público en una estructura similar a la del economista de Harvard, y lo hace en el capítulo quinto de su *Teoría de la justicia*, donde Rawls (2006a) resume las cuatro ramas del gobierno de la siguiente manera:

- Rama asignación: “tiene por objeto mantener el sistema de precios factiblemente competitivo, previniendo la formación de un mercado de poder irracional” (Migliore, 2002, p. 141).
- Rama estabilizadora: esta función está orientada a conseguir un razonable pleno empleo.
- Rama de transferencia: está orientada al establecimiento de un mínimo social.
- Rama de distribución: su tarea es conservar una “justicia aproximada”.

En la exposición de la rama de la distribución, el filósofo podría mostrar la influencia de Richard Musgrave, ya que el economista, establece principios parecidos para el sector público, que él llama funciones, no ramas.

Para Rawls, una sociedad es “una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y en su mayoría actúan conforme a ellas” (2006a, p. 18), esta asociación puede generar conflictos al momento de dirimir cómo se van a distribuir los beneficios de participar en sociedad, ya que sería razonable pensar que estos no se van a distribuir de manera equitativa. Según lo establecido por Rawls, solamente estarían justificadas acciones de redistribución si son en beneficio de la persona menos favorecida, aunque tal acto vaya en contra del bienestar de las personas más favorecidas. O bien, solamente se considera un arreglo institucional como *justo* si ese arreglo es en beneficio del menos favorecido socialmente, aunque este acomodo contemple la generación de desigualdades. Sobre este punto, Roncaglia (2019), menciona que tal criterio puede llegar a ser exagerado en términos de la economía del bienestar, ya que el razonamiento, llevado a situaciones extremas, no parecería razonable. Por otra parte, se asume que Rawls no toma en cuenta en su análisis de la justicia al *homo economicus*, que asume a un individuo egoísta y racional, por el contrario, para Rawls, sí existe una cesta de bienes primarios, que sería deseable que todos poseyeran (Roncaglia, 2019, p. 471), lo que justificaría ciertos mecanismos de distribución. En tal sentido, en la obra *Liberalismo político*, Rawls entra a la

discusión sobre libertad e igualdad, discusión similar a la ya referida líneas arriba, entre eficiencia y equidad, y sostiene que es menester la existencia de bienes primarios, que inclusive pueden ser pecuniarios, ya que este es un piso social que favorece las libertades individuales y la justicia como imparcialidad (Rawls 2006b, pp. 270-339). En tal sentido, para Rawls, los bienes primarios son los siguientes (2006b, pp. 285-286):

- Libertades básicas, *verbi gratia*, de pensamiento y conciencia.
- Libertad de desplazamiento y libre elección de la ocupación.
- Los poderes y las prerrogativas de los cargos y puestos de responsabilidad.
- Los ingresos económicos y la riqueza.
- Las bases sociales del respeto a sí mismo.

En adición, un concepto relevante en los constructos *rawlsianos* es el de *velo de la ignorancia*, este es necesario para los procesos de redistribución, ya que, en principio, un rico, no desearía *a priori* redistribuir su ingreso hacia un pobre, quien a su vez desearía una cesta mayor de protección social que la que los ciudadanos de altos ingresos pueden financiar. Esta situación es visualizada en el concepto de óptimo de Pareto, y se transforma en un justificante natural a su renuencia a los procesos de redistribución, sin embargo, Rawls menciona que, si las personas conviven en instituciones justas, no alcanzarán a ver este proceso de redistribución y lo harán de manera consentida.

### **La política redistributiva para James M. Buchanan**

En palabras de Javier Salinas (1987), James M. Buchanan es uno de los fundadores de la *Teoría económica de la política*, logro que consiguió en un contexto donde había cierto consenso sobre la opción por un capitalismo dirigido o con fuerte intervención estatal. Asimismo, entre sus principales aportaciones a la ciencia social puede contarse la *Economía constitucional*, que es una rama de las ciencias sociales no orientada a la elección dentro de limitaciones, sino a la elección misma de las limitaciones (Buchanan, 1987), por lo que esta selección de restricciones, normalmente en forma de Derecho Positivo, requiere una idea clara de justicia y, desde luego, una opinión definida sobre la redistribución del ingreso.

En su obra más famosa, elaborada en conjunto con Gordon Tullock, que a la postre también sería un académico relevante, principalmente por sus conceptos y análisis de *búsqueda de rentas* (*rent seeking*), Buchanan trata el tema de la redistribución del ingreso en el capítulo XIII de su *Cálculo del Consenso* donde menciona básicamente que si hay un arreglo institucional que implique consenso, y que los individuos conocen bien la estructura y posibles efectos del mismo, la redistribución del ingreso sería ineficiente, y que esta solamente puede presentarse en situaciones donde no existe un consenso o decisión mayoritaria sobre

el arreglo institucional que rija a toda la colectividad. En tal sentido, en principio concuerda con los teoremas de la economía del bienestar paretianos. Además, establece que cuando las reglas de decisión no son adecuadamente fijadas, un grupo o colectivo podría forzar estos procesos redistributivos más allá de lo eficiente, situación que podría darse inclusive en una condición de óptimo de Pareto (Buchanan y Tullock, 1993, p. 233), de ahí que ambos autores manifiestan cierta simpatía con Wicksell (al igual que Rawls), en el sentido que debido a que los procesos de decisión pueden introducir recurrentemente incertidumbre a los procesos de redistribución, debería optarse por una mejor distribución inicial de los recursos. De ahí, que Buchanan y Tullock (1993) sugieren que los procesos redistributivos, vistos como mal menor o una segunda opción, deben efectuarse solamente bajo la lógica de la creación de un *seguro social* que proteja a los individuos sobre los resultados inesperados del mercado, y también para proteger o compensar al individuo cuando es víctima de ciertas externalidades negativas.

Es cierto que la obra de este economista norteamericano es abundante, sin embargo, además de su popular *Calculo del Consenso*, existe otra obra donde plasma de manera amplia y detallada su forma de ver el sector público, y dentro de este tema, las políticas redistributivas, la obra en comento se intitula *Introducción a la ciencia de la hacienda pública*, que elabora con Marilyn R. Flowers (1980). Es un texto más de prosa y menos de estructura matemática, organización que, por ejemplo, sí mantiene *El Poder Fiscal* (Brennan y Buchanan, 1980). Aquí, Buchanan es implacable cuando dice que en una economía libre “los individuos que no poseen recursos cotizados en el mercado y los que no poseen talento empresarial, no serán capaces de sobrevivir” (Buchanan y Flowers, 1980, p. 112). De la misma manera, Buchanan establece que, en principio, si los individuos actuaran de manera libre y sin restricciones, su destino económico sería irrelevante para el resto de la población, ya que este obedecería a sus decisiones personales.

Para Buchanan, el sector público solamente debe restringirse de manera ideal a la provisión de bienes públicos (Buchanan y Flowers, 1980), sin embargo, reconoce que en ocasiones la sociedad solicita un esquema de redistribución de ingresos más allá del que indican las productividades marginales. Sobre los procesos de redistribución, Buchanan señala que existen al menos cuatro motivos para hacerlo (Buchanan y Flowers, 1980):

1. Motivo de justicia (Rawls): según este motivo, toda política de mercado y redistributiva, de manera indistinta, son deseables si son en beneficio de los peor situados en el orden social.
2. Aseguramiento del contrato constitucional: los individuos acceden a contar con un mecanismo de redistribución ya que no hay garantías sobre los ingresos futuros que se percibirán.
3. Protección contra la revolución: es posible que ciertos individuos accedan a financiar un esquema de redistribución si es posible que este evite cualquier intento expropiatorio producto de alguna revuelta social.

4. La redistribución como ejercicio de los derechos de propiedad: se asume que un individuo, al pagar impuestos en una sociedad, es poseedor a una parte de la riqueza de esta, por lo que los mecanismos de redistribución no son otra cosa más que ejercicios de estos derechos de propiedad.

Al final, Buchanan (Buchanan y Flowers, 1980) señala su preferencia por el funcionamiento de una economía libre, con poca intervención estatal salvo para el caso de los bienes públicos y cuyos resultados del sistema económico reflejen las preferencias individuales de las personas. Además, para el autor, estos mercados pueden ser regulados por procesos de elección pública eficientes emanados de reglas constitucionales de largo plazo, transparentes y claras, y cuando eso pasa, el resultado es también un producto de una democracia liberal, por lo que estas consecuencias no serían económicamente impugnables.

## Discusión

En principio, James M. Buchanan tiene una perspectiva más utilitarista en el sentido de que la función de utilidad social a maximizar es la suma horizontal de las funciones individuales, para él, lo importante es el producto agregado, por lo que los procesos de redistribución solamente son deseables si abonan al incremento del producto agregado en el largo plazo. Por el contrario, a Rawls, en un contexto de libertades, le interesa el individuo, y son válidos los procesos de redistribución si son en beneficio de los menos favorecidos de una sociedad (Migliore, 2002).

En adición, las tesis de Rawls no siempre chocan con los postulados de la economía del bienestar, ya que los criterios de Rawls pueden encontrar una intersección en un caso de eficiencia paretiana. O, mejor dicho, un caso de eficiencia paretiana podría ser, en ciertas circunstancias, una situación límite de justicia *rawlsiana*. Es decir, Rawls no necesariamente está en contra de la desigualdad si esta es favorable para todos, inclusive para los que menos ingresos tienen (Da Silveira, 2003), por ejemplo, Rawls preferiría una situación donde la persona A tenga 20 dólares y la persona B tenga 10 a una donde ambos tengan 5 dólares, y esta parte coincide con los teoremas fundamentales de la economía del bienestar. Migliore (2002) argumenta al respecto, y menciona que para Rawls, su segundo principio de justicia (*de diferencia*), que es el que tiene que ver con el bienestar de la persona menos favorecida, no puede prevalecer sobre el primer principio (*de libertad*), que versa sobre el deseo de que cada ciudadano goce de las más amplias libertades hasta el punto en que tales libertades no interfieran con las de los demás. La argumentación de Rawls citada por Migliore muestra nuevamente que Rawls no está totalmente y en todos los casos en contra de los postulados de la economía del bienestar, aunque critique abiertamente el “eficientismo” paretiano. Además, establece que la justicia es una convención social, con el dinamismo que el concepto implica.

Rawls no estaría en contra de organizaciones económicas que maximicen el producto disponible para todos; si el libre mercado consigue una maximización de los productos mar-

ginales de todos los agentes, entonces Rawls estaría de acuerdo con tal sistema. Rawls es, entonces, un liberal político y no necesariamente un antiliberal económico, aunque recurrentemente haga referencia a sistemas colectivistas.

Un punto en común entre Rawls y Buchanan es que ambos coinciden en la idea sobre la desigualdad inicial que puede ser corregida por la política social. Aunque la naturaleza de esta difiere un poco, ya que mientras Buchanan se inclina por una política social de equidad vertical y horizontal, Rawls establece, de manera taxativa, que las “instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones originales” (2006a, p. 21). Además, coinciden en la idea liberal de limitar los poderes del gobierno y ampliar los del ciudadano. Del mismo modo, ambos concuerdan en que la propiedad puede generar inequidades en la repartición del producto social, por lo que una adecuada distribución de esta debería garantizar *ex ante*, mercados eficientes, ya que dinamizan el intercambio producto de la mejor asignación de oportunidades.

Otro punto de coincidencia viene definido por la idea de que la convención social puede crear justicia casi en sí misma, ya que mientras Rawls establece que la idea de justicia es una convención social, Buchanan argumenta que, mediante un adecuado proceso de elección colectiva, se puede llegar a la justicia, por lo que este concepto no tiene una característica ontológica y puede ser objeto de modificaciones a partir de la conciliación social y el consenso. Además, ambos coinciden, en que los bienes privados son bien distribuidos por el mercado, no así los bienes públicos, que deben ser distribuidos a través del proceso político, a partir de esta idea, es que Rawls comenta su interés en la economía política como un medio necesario para el estudio de la justicia.

Los autores referidos parecen coincidir además en que ambos creen en la permanencia de las instituciones si estas son *buenas*, es decir, si sirven para el propósito para el cual fueron creadas; en el caso de Buchanan, esta utilidad está definida por la eficiencia, mientras que en Rawls, por la justicia, y aunque el elemento a evaluar es claramente distinto, ambos coinciden en que la sociedad se movilizará si no encuentra instituciones que sirvan al propósito de su formación, por lo que, de alguna manera, ambos se apegan al evolucionismo de las instituciones, ya detallado por Douglass North (1995).

Por su parte, para Buchanan (1996) es importante evaluar el impacto que tienen todas las instituciones en la especialización, ya que esta va a definir las capacidades productivas de la población, y finalmente, el producto social. En tal sentido, procesos de redistribución permanentes pueden atrofiar el interés y capacidades de los ciudadanos receptores del recurso, ya que perderían su intención de especializarse en algún producto que puedan intercambiar en el mercado para obtener ingresos privados si cuentan con la garantía de un flujo monetario proveniente del sector público, mientras que Rawls, al no tener en cuenta o menoscabar la importancia de la especialización —no del mercado— no hace mayor comentario sobre el impacto en el producto social futuro que resultaría de procesos de redistribución permanentes, ya que a él, como se ha mencionado, le importa más la justicia que la eficiencia económica, esta discusión la trata de manera suficiente cuando se refiere a los bienes primarios.

Otro asunto de disenso es lo relativo a la respuesta a la pregunta sobre *quién* debe realizar la redistribución; Buchanan, al ver esta como un seguro o una protección a la incertidumbre

que los mercados proporcionan en un ciclo vital cualquiera, establece que es deseable la existencia de una malla de protección social, solamente que no está del todo claro si la mencionada red deba ser financiada por el sector público (Buchanan y Flowers, 1980), ya que a la larga generaría una mayor presión fiscal, con los desequilibrios verticales y horizontales que ello implica. Debido a ello, Buchanan propone que es deseable que esta red de protección social, tan necesaria en un mercado cuya esencia es el riesgo, sea financiada por el propio ciudadano receptor, optando por los seguros privados, en lugar de proponer un gran sistema de seguridad social. Rawls no entra en esta discusión y tácitamente asume que solamente el sector público debe ser el agente garante de la redistribución de recursos.

Un último punto de disenso es el relativo a la opción por el modo de producción, ya que, aunque Buchanan no plantea ni por asomo la preferencia por un modo de producción colectivista o socialista, al parecer Rawls podría aprobar algún sistema solidario o colaborativo si las características de este abonan a la justicia social, que es su interés académico principal (Migliore, 2002, p. 125).

En adición, tanto Buchanan como Rawls comparten los fundamentos de la filosofía política liberal, el primero está más ocupado por la eficiencia del sistema y por las reglas políticas que llevarían a la eficiencia, mientras que el segundo, aunque liberal también, se preocupa más por la justicia social y podría hacer a un lado mecanismos de mercado si entorpecen la consecución de esta.

## Conclusiones

Por una parte, se encuentra uno de los principales economistas de todo el siglo xx, mientras que por otro, puede verse a un filósofo de alta relevancia histórica para la academia anglosajona, sus diferencias obedecen a su particular formación académica y campos de especialización, sin embargo, Rawls no rehúye entrar al debate económico, y lo trata con cierta soltura, aunque quizá comete el “error” de adquirir sus rudimentos económicos mediante el estudio de Richard Musgrave, rival ideológico de Buchanan, y ello lo hace reproducir las diferencias ideológicas conocidas por el gremio económico entre el economista alemán y el oriundo de Tennessee. Sin embargo, en la medida en que ambos autores coinciden en la búsqueda de la libertad, quizá sea probable que, si Rawls hubiera observado el fenómeno económico de la redistribución desde la misma perspectiva o lugar que Buchanan, hubiera llegado a las mismas conclusiones. Es decir, Buchanan leyó y usó de manera distinta a Rawls en sus trabajos, pero lo contrario, al menos la segunda parte, no parece haber ocurrido, aunque existió comunicación entre ambos académicos y cierta coincidencia en la opción por las libertades.

Finalmente, respecto de la economía de bienestar, Buchanan es un convencido de la importancia metodológica de la misma, mientras que Rawls busca separarse de la misma pero no lo consigue del todo, ya que sus criterios de justicia en algunas ocasiones se interceptan con el constructo mencionado, sobre todo en relación a la importancia de la posición originaria, lo que hace que estos autores sean, más que sustitutos o rivales, complementos al momento de analizar la idea de redistribución en una sociedad de corte liberal.

## Referencias bibliografías

- Abbagnano, N. y Fornero, G. (2010). *Diccionario de Filosofía*. Fondo de Cultura Económica.
- Banco Mundial (2020). *La pobreza y la prosperidad compartida*. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/34496/2116020vsp.pdf?sequence=21&isAllowed=y>
- Barr, N. (2004). *Economics of The Welfare State*. Oxford University Press.
- Besanko, D. y Braeutigam. (2020). *Microeconomics*. John Wiley & Sons, Inc.
- Brennan, G. y Buchanan, J. (1980). *El poder fiscal*. Unión Editorial.
- Buchanan, J. M. (2003). "Obituary: Justice among Natural Equals: Memorial Marker for John Rawls", *Public Choice*, Vol. 114, No. 3/4. Springer.
- Buchanan, J. M. (1996). *Ética y progreso económico*. Ariel Sociedad Económica.
- Buchanan, J. M. (1987). *Economía Política Constitucional* (Conferencia 2/Dic/1987), Universidad de Valladolid, copia mimeografiada.
- Buchanan, J. M. (1972). "Rawls on Justice as Fairness", *Public Choice*, Vol. 13, pp. 123-128. Springer.
- Buchanan, J. M. y Flowers, M. R. (1980). *Introducción a la ciencia de la hacienda pública*. Editoriales de Derecho Reunidas.
- Buchanan J. M. y Tullock, G. (1993). *El cálculo del consenso*. Planeta-Agostini.
- Cárdenas, J. (2017). *Del Estado Absoluto al Estado Neoliberal*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Coase, R. (s.f.). *El problema del costo social*. [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184107/rev45\\_coase.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184107/rev45_coase.pdf)
- Comisión Económica para América Latina, Cepal. (2021). *Panorama Social de América Latina, 2020*. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46687/8/s2100150es.pdf>
- De Schweinitz. (1945). *Inglaterra hacia la seguridad social*. Minerva, S. de R.L.

- Da Silveira, P. (2003). *Rawls y la justicia distributiva*. Campo de Ideas, S.L.
- Deaton, A. (2015). *El gran escape. Salud, riqueza y los orígenes de la desigualdad*. Fondo de Cultura Económica.
- Dollar, D. y Kraay, A. (2001). *Growth is Good for the Poor*. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/19679/multi0page.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (11/07/2021).
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Editorial Trotta, S.A.
- Jehle, G. A. y Reny, P. J. (2011). *Advanced Microeconomic Theory*. Prentice Hall.
- Koutsoyiannis, A. (2002). *Microeconomía moderna*. Amorrortu.
- Levy, D. y Peart, S. J. (2020). *Towards an Economics of Natural Equals*. Cambridge University Press.
- Migliore, J. (2002). "Introducción a John Rawls". <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/9964>
- Musgrave, R. y Musgrave P. (1992). *Hacienda pública, teoría y aplicada*. McGraw-Hill.
- Musgrave, R. (1969). *Teoría de la hacienda pública*. Aguilar.
- North, D. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica.
- Pareto, V. (2014) *Manual of Political Economy* (editado por Aldo Montesano, et al). Oxford University Press.
- Piketty, T. (2014). *Capital*. Harvard University Press.
- Rawls, J. (2006a). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2006b). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Roncaglia, A. (2019). *La Era de la disgregación*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Sala i Martin, X. (2016). *Economía en colores*. Conecta.

Sandel, M. (2000). *El liberalismo y los límites de la justicia*. Gedisa.

Sartori, G. (1994). “Comparación y método comparativo” en Morlino, L. y Sartori, G.: *La comparación en las ciencias sociales*. Alianza Editorial.

Stiglitz, J. (2012). *El precio de la desigualdad*. Taurus.

Salinas, J. (1987). *Presentación de James M. Buchanan* (Conferencia 2/Dic/1987) Universidad de Valladolid, copia mimeografiada.